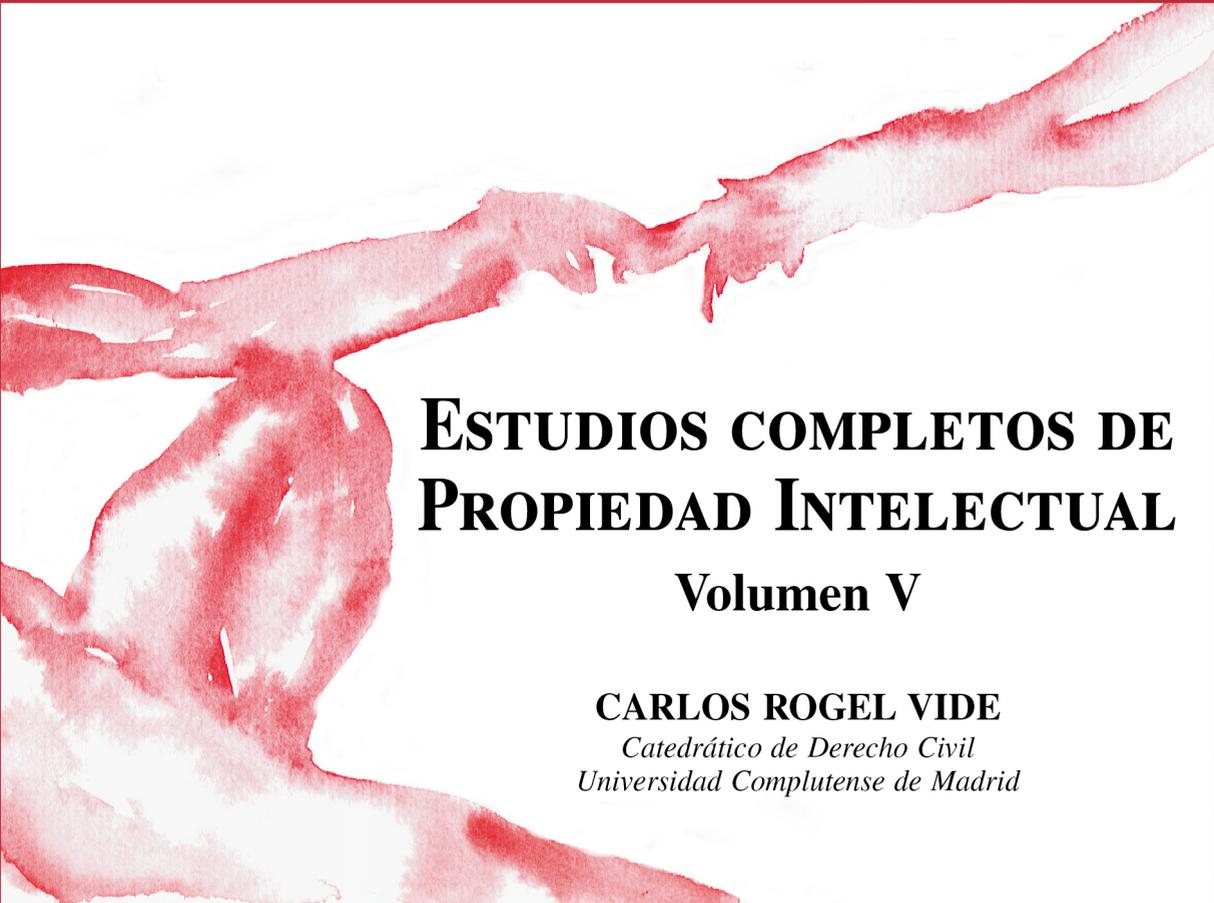


COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



**ESTUDIOS COMPLETOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Volumen V

CARLOS ROGEL VIDE

*Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid*



COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
- Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).
- Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).
- El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).
- El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2008).
- La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2008).
- Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).

Anuario de Propiedad Intelectual 2007, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2008).
Fotografía y Derecho de autor, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2008).
Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III, *Carlos Rogel Vide* (2009).
Anuario de Propiedad Intelectual 2008, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2009).
El plagio y otros estudios sobre derecho de autor, *Antonio Castán* (2009).
Ingeniería y Propiedad Intelectual, *María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román (Coords.)* (2009).
Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).
El flamenco y los derechos de autor, *Margarita Castilla (Coord.)* (2010).
Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).
Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010, *Jorge Ortega (Coord.)* (2010).
Anuario de Propiedad Intelectual 2009, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2010).
Cultura popular y Propiedad Intelectual, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2011).
El derecho de comunicación pública directa, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).
Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor, *Carlos Rogel y Concepción Sáiz (Directores)* (2011).
Anuario de Propiedad Intelectual 2010, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2011).
Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores, *Rafael Roselló Manzano* (2011).
Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).
Anuario de Propiedad Intelectual 2011, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2012).
Museos y Propiedad Intelectual, *Carlos Rogel y Andrés Domínguez (Directores)* (2012).
Obras originales de autoría plural, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2012).
Las obras del espíritu y su originalidad, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2012).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV, *Carlos Rogel Vide* (2013).
Anuario de Propiedad Intelectual 2012, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2013).
El derecho de autor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *Jorge Ortega Doménech* (2013).
Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011, *César Iglesias Rebollo* (2013).
Periodismo y derecho de autor, *Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.)* (2013).
En torno a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2013).
Propiedad intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor, *Isabel Espín Alba (Coord.)* (2014).
Constitución y propiedad intelectual, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2014).
Anuario de Propiedad Intelectual 2013, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2014).
El derecho de transformación de las obras del espíritu, *Héctor Ayllón Santiago* (2014).
Obras inéditas, anónimas, seudónimas, póstumas y huérfanas, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2014).
Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen V, *Carlos Rogel Vide* (2015).

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

**ESTUDIOS COMPLETOS
DE
PROPIEDAD INTELECTUAL
Volumen V**

Carlos Rogel Vide

*Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid*



Madrid, 2015

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

Fundación AISGE
Ruiz de Alarcón, 11
28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 22 55
Fax: (34) 91 531 17 24
<http://www.aisge.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2015)
ISBN: 978-84-290-1840-0
Depósito Legal: M 9235-2015
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A las gentes de ASEDA,
muy queridas todas ellas.*

PRESENTACIÓN

Recojo, en este Volumen V de mis *Estudios Completos de Propiedad Intelectual*, los trabajos sobre la materia escritos por mí en los años 2013, 2014 y 2015, trabajos que ahora reúno en colección, indicado el origen de cada uno de ellos.

El primero, relativo al libro y a la propiedad intelectual en la España de Franco, es el capítulo de una obra, coordinada por el Profesor Jesús Antonio Martínez Martín, sobre *Historia de la Edición en España (1939-1976)*, editada por Marcial Pons y publicada en el mes de febrero de 2015.

El segundo, relativo al periodismo en sus orígenes españoles y a la pretendida consideración del periódico como obra colectiva, es un capítulo de la obra titulada *Periodismo y derecho de autor*, editada en 2013 y coordinada por el Profesor Miguel Ángel Encabo Vera, en la que se recogen las ponencias de las Jornadas celebradas, sobre la materia, en Jarandilla de la Vera durante los días 5 y 6 de julio del dicho año.

El tercero, que estudia las relaciones existentes entre la libertad de creación y el derecho de autor, es un capítulo de la obra titulada *Constitución y propiedad intelectual*, editada en 2014 y coordinada por el Profesor Luis Anguita Villanueva, en la que se recogen las ponencias de la Jornada sobre la materia celebrada, en La Coruña, el día 29 de noviembre de 2013.

El cuarto, que se ocupa de las obras divulgadas bajo seudónimo, es un capítulo de la obra titulada *Obras inéditas, anónimas, seudónimas, póstumas y huérfanas*, editada en 2014 y coordinada por el Profesor Eduardo Serrano Gómez, en la que se recogen las ponencias de las Jornadas celebradas, sobre la materia, en la vieja Universidad de La Habana durante los días 18, 19 y 20 del mes de marzo del año 2014.

El quinto, referente al derecho de colección, es un trabajo que fue redactado para los Estudios en Homenaje al Maestro José de Oliveira Ascensão, coordinados por el Profesor Dário Moura Vicente, de la Uni-

versidad de Lisboa, estando prevista su publicación para este mismo año de 2015.

El sexto trata de la compensación por copia privada y, en su formulación definitiva, es el texto de la conferencia inaugural de las Jornadas celebradas en el AULA REUS, los días 12 y 13 de diciembre de 2014, sobre *La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual de 2014 —juicio crítico—*.

El séptimo, en fin, que se ocupa de las citas, de las revistas de prensa y de supuestos similares en el ámbito analógico y digital, es el texto de una conferencia, pronunciada el día 11 de febrero de 2015, en el Máster de Propiedad Intelectual de la Universidad de Sevilla, por invitación de la la Profesora Asunción Marín, directora del mismo.

Confío en que los trabajos dichos, de una manera u otra, puedan ser de utilidad para quienes leerlos quisieran y, con esa ilusión, los publico reunidos.

Carlos ROGEL VIDE

I. LIBRO Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ESPAÑA DE FRANCO

SUMARIO:

1. Introducción.
 2. Normativa aplicable.
 - 2.1. El Derecho interno.
 - 2.1.1. El Código civil.
 - 2.1.2. La Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y su Reglamento, de 1880.
 - 2.1.3. La Ley del Libro de 1975.
 - 2.1.4. Otras disposiciones de interés.
 - 2.2. Los Convenios Internacionales. El Convenio de Berna.
 3. La publicación de las obras y sus requisitos.
 - 3.1. El ISBN.
 - 3.2. El depósito legal.
 - 3.3. El copyright ©.
 - 3.4. El pie de imprenta.
 4. Contrato de edición y contratos editoriales.
 - 4.1. Generalidades. El contrato de edición como contrato atípico.
 - 4.2. El contrato de edición en la Ley del Libro.
 - 4.2.1. Reglas generales.
 - 4.2.2. El contrato de edición sin limitación del número de ejemplares.
 - 4.2.3. Modalidades especiales de contrato de edición.
 - 4.3. Contratos entre editores y contratos editoriales en la Ley del Libro.
 - 4.4. Otros contratos usuales en el mundo de la edición.
 5. Propiedad Intelectual y Registro.
 - 5.1. Necesidad de registrar las obras publicadas y consecuencias aparejadas a la falta de inscripción. Dominio público relativo y absoluto.
 - 5.2. Análisis crítico de la necesidad de inscripción.
- Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En el período de tiempo que media entre 1939 y 1975, la regulación de la propiedad intelectual en España no cambia, en lo sustancial y al margen de modificaciones experimentadas, en ese período, por los convenios internacionales en la materia ratificados por España, del Convenio de Berna singularmente, instrumento internacional clave en la materia, suscrito por nuestro país en el origen del mismo, allá por las postrimerías del siglo XIX.

Siguen, pues, vigentes, las escasas normas del Código civil en la materia, la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y el Reglamento de la misma, que data de 1980. Las únicas disposiciones nuevas, al respecto, tienen que ver con requisitos formales, necesarios para la publicación de las obras literarias, que son las que, aquí y ahora, interesan.

Siendo ello así, permanece el requisito de la inscripción de las obras publicadas en el Registro de la Propiedad intelectual, so pena de dominio público sobre las mismas, ya relativo, ya absoluto, por criticable y criticado que ello haya sido.

Siendo ello así, el contrato de edición se afirma, durante largo tiempo, contrato innominado, dotado, eso sí, de tipicidad social e, incluso, regulado por costumbres y usos propios del sector, costumbres y usos que se encarga de recopilar y divulgar, en su momento, el Instituto Nacional del Libro Español (INLE), órgano de la Administración con funciones de fomento, y de control también, en el sector que nos interesa, control al que habría que sumar el resultante, en mayor o menor medida, de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, precedida por la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, promulgada en plena Guerra Civil, con censuras previas, más o menos explícitas, y, en su caso, con secuestros, posibles y ciertos, en ocasiones, de publicaciones, todo ello sin olvidar el carácter corporativo y un tanto arcaico, en su formulación, de instituciones como los gremios de editores de España, gremios de reminiscencias medievales, en la denominación cuando menos, agrupados, por ende, en federaciones, que hacen pensar, a más de uno, en las deportivas, por mucho que sean, a la postre, federaciones de asociaciones, antes de que estas últimas existieran en todo su esplendor, al amparo de la Constitución.

La situación del libro, de los editores y de los contratos de edición, incluso, cambia, al final del período contemplado, con la Ley del Libro de 1975, Ley en la que se consagran experiencias y realidades de un sector en auge, Ley que es antesala, en el campo que nos interesa, de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987, en la que se contiene una regula-

ción minuciosa del contrato de edición, plagada de normas imperativas, beneficiosas para los autores y sus causahabientes, incluso una referencia específica al control de tirada, desarrollado reglamentariamente con posterioridad.

Fijadas, de este modo, las coordenadas del tema que nos ocupa y viendo las cuestiones insertas en el mismo con más detenimiento, resulta cuanto sigue.

2. NORMATIVA APLICABLE

Cabe y conviene distinguir, aquí, entre el Derecho interno aplicable y el que, siéndolo también, resulta de convenios internacionales suscritos por España.

2.1. El Derecho interno

El Derecho interno español en materia de propiedad intelectual, de la propiedad intelectual que el autor tiene sobre sus obras y puede transmitir, en mayor o menor medida, *inter vivos* y *mortis causa*, está integrado por diversas disposiciones, precedidas y presididas por las que el Código civil dedica al tema, disposiciones que, seguidamente, veremos.

2.1.1. El Código civil

El Código civil trata *De la propiedad intelectual* en el Capítulo III del Título IV del Libro Segundo, Título dedicado a las *propiedades especiales*, propiedades como las de las aguas o las de las minas que se traen a colación en el Código dicho, señalando las características esenciales de las mismas y remitiendo a las leyes especiales respectivas, en las que se contiene la regulación de cada una de ellas.

En lo que a la propiedad intelectual respecta, el Código civil es extraordinariamente parco, dedicándole solo los dos siguientes artículos:

Artículo 428: «El autor de una obra literaria, científica o artística, tiene el derecho de explotarla y disponer de ella a su voluntad». Artículo 429: «La ley sobre propiedad intelectual determina las personas a quienes pertenece ese derecho, la forma de su ejercicio y el tiempo de su duración. En casos no previstos ni resueltos por dicha ley especial se aplicarán —en la medida de lo posible, matizaría yo, dado el carácter inmaterial de las obras del espíritu, objeto de la propiedad intelectual— las reglas generales

establecidas en este Código sobre la propiedad —pensada sobre bienes materiales, con la tierra como bien por excelencia—.

Las reglas sobre la propiedad ordinaria se contienen en los artículos 348 y siguientes del Código. En el mismo, además y conviene saberlo, hay muchos otros artículos que pueden incidir en el derecho de autor, como el 7, cuando se refiere al abuso del derecho, los 1254 y siguientes, relativos a los contratos, o el 1902, que establece, «prima facie» al menos, la regla general de la responsabilidad civil extracontractual por hechos propios.

2.1.2. La Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y su Reglamento, de 1880

La Ley de Propiedad Intelectual vigente en la época que consideramos lleva fecha de 10 de enero de 1879 y surge en el llamado período de las leyes especiales, propio de la segunda mitad del XIX, período en el cual, desesperando los promotores del Código civil de lograr la publicación de éste, dada la oposición de los llamados foralistas, decidieron afrontar el tratamiento de determinadas materias —en principio, propias del mismo— a través de leyes especiales, cual la que contemplamos, ley mantenida, en su vigencia, con posterioridad a la aparición del Código dicho, Código que, cual he señalado, se limita, prácticamente, a remitirse a la misma. El Reglamento para la ejecución de dicha Ley fue aprobado por Real Decreto de 3 de septiembre de 1880, siendo modificado, después, en contadas ocasiones¹.

La Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, LPI) consta, en lo que ahora interesa, de los siguientes apartados: disposiciones generales; reglas especiales relativas a traducciones, pleitos y causas, obras dramáticas y musicales, obras anónimas, obras póstumas, colecciones y periódicos; registro; reglas de caducidad; penalidades; Derecho internacional; efectos legales.

Por su parte, el Reglamento de la Propiedad Intelectual (en adelante, RPI) se divide en dos títulos o partes. El Título II se refiere a los teatros. El Título I, que es el que más nos interesa, trata de las obras y se divide en capítulos relativos a las siguientes materias: autores y propietarios; documentos oficiales; periódicos; derecho de colección; inscripción de las obras; Registro de la propiedad intelectual; efectos penales; consejo de familia; penalidad, en fin.

¹ Entre las reformas dichas del Reglamento de Propiedad Intelectual está la propiciada por Real Decreto de 15 de junio de 1894, por el que se da nueva redacción al artículo 52 del mismo, relativo al depósito legal. En el período que media entre 1939 y 1975 no me resulta modificación alguna.

2.1.3. *La Ley del libro de 1975*

La Ley del libro tiene fecha de 12 de marzo de 1975, habiendo sido publicada en el BOE nº 63, del 14 del mismo mes de marzo, publicándose, más tarde, una corrección de errores en el BOE nº 154, del 28 de junio del propio año 1975. Su antecedente inmediato y parcial se sitúa en la Ley de protección al libro español, de 18 de diciembre de 1946.

La de 1975 es una ley que, por su contenido, puede calificarse de variopinta, dado que regula materias diversas y tan dispares como las relativas al INLE, a los autores de obras literarias, científicas o artísticas o a los contratos de edición, entre editores o editoriales, tratando, también, de responsabilidades, infracciones y sanciones y, en fin, del régimen económico-fiscal del libro.

En su preámbulo, se habla de la necesidad de una amplia difusión de la cultura, para lo cual es instrumento idóneo e imprescindible el libro, «en cuya manifestación concreta se aúnan la riqueza de lo intelectual y lo creativo con la actividad de importantes sectores económicos de la vida nacional», razón por la cual la promoción del libro se configura como fin prioritario de la política cultural del Estado, sentándose, como base de la dicha política, «el principio de libertad de expresión proclamado en nuestras Leyes Fundamentales».

Ello sabido, saber también que la Ley en cuestión se estructura, como ha quedado apuntado ya, del siguiente modo: Disposiciones generales; los sujetos en el régimen del libro —autores, editores, distribuidores, libreros e impresores; autorización administrativa; el INLE—; contratos editoriales —reglas generales, el contrato de edición, los contratos entre editores, otros contratos editoriales—; responsabilidades y sanciones; régimen económico fiscal —beneficios en el orden tributario, otros beneficios—.

2.1.4. *Otras disposiciones de interés*

En el largo período que estudiamos, las disposiciones —de distinto rango— sobre propiedad intelectual y cuestiones conexas se cuentan, en nuestro Derecho, por docenas. Sería farragoso, ahora, y, hasta cierto punto, inútil hace referencia a todas y cada una de ellas, por lo cual dejaré constancia, tan solo y por orden cronológico, de las más significativas, en el ámbito de la propiedad literaria y aledaños, que son, a mí parecer, las siguientes:

— *Ley de 16 de diciembre de 1954, reguladora de la hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión.* Se refiere, en los artículos

45 y siguientes, a la hipoteca de la propiedad intelectual, que comprende, como accesorios y salvo pacto en contrario, la adaptación, refundición, traducción, reimpresión, nueva edición o adición de la obra hipotecada.

— *Resolución de 27 de junio de 1964, sobre el símbolo © del copyright.* Establece que dicho símbolo ha de figurar en la inscripción de las obras en el Registro de la Propiedad Intelectual.

— *Ley de 18 de marzo de 1966, de prensa e imprenta.* Dividida en diez capítulos, relativos a las siguientes materias: libertad de prensa e imprenta —incluida, aquí y no deja de ser curioso hoy, la censura y la consulta voluntaria para prevenirla—; impresos y publicaciones; empresas periodísticas; registro de empresas periodísticas; profesión periodística y directores de publicaciones periódicas; agencias informativas; empresas editoriales; empresas importadoras de publicaciones, agencias y corresponsales informativos extranjeros; derechos de réplica y rectificación; responsabilidades y sanciones.

— *Decreto de 31 de marzo de 1966 (748/1966), relativo al Registro de las empresas editoriales.*

— *Decreto de 31 de marzo de 1966 (751/1966), por el que se reglamentan las características del pie de imprenta.*

— *Decreto de 26 de febrero de 1970, por el que se crea el Instituto Bibliográfico Hispánico.*

— *Orden de 4 de febrero de 1971, relativa a la publicación de disposiciones oficiales.* «La exigencia de autorización para publicar las leyes, decretos, órdenes ministeriales, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, prevista en la Ley de propiedad intelectual, se entiende aplicable a la reproducción fotográfica sobre papel o película de los textos aparecidos en el BOE».

— *Orden de 30 de octubre de 1971, por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Bibliográfico Hispánico.* Dicha Orden contiene disposiciones relativas al «depósito legal».

— *Decreto de 2 de noviembre de 1972, relativo al número ISBN.* La consignación de dicho número en toda clase de libros y folletos se declara obligatoria.

2.2. Los convenios internacionales. El Convenio de Berna

España es miembro fundador de la Unión para la Protección de las obras literarias y artísticas, creada en Berna el 9 de septiembre de 1886, habiendo suscrito, como es lógico, el Convenio nacido de dicha Unión. Dicho Convenio ha sido revisado en las siguientes y diversas ocasiones:

Berlín (1908), Roma (1928), Bruselas (1948), Estocolmo (1967) y, en fin, París (1971)².

España figura también entre los Estados firmantes de la Convención Universal de Derechos de Autor, Convención de menor interés y con un grado de protección más reducido, propiciada, por cuanto me resulta, por los Estados Unidos de América, reacios, por entonces, a adherirse al Convenio de Berna y a reconocer, cual allí se hace, los derechos morales de los autores³. La Convención Universal, suscrita en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, fue ratificada por nuestro país el 22 de abril de 1954⁴, que ratificó, también, la revisión de la Convención efectuada, en París, el año 1971⁵.

Ello sabido, decir que el Convenio de Berna consta —en lo que interesa y anexo y acuerdos internacionales al margen— de 21 artículos (con algunos *bis* y hasta *ter*), en los que se contiene una regulación rigurosa de la propiedad literaria y artística —obras y autores protegidos, derechos morales y patrimoniales, duración de los derechos y límites a los mismos, disposiciones relativas a las obras cinematográficas, *droit de suite*, obras anónimas y divulgadas bajo seudónimo—, estableciéndose, en los artículos dichos, un mínimo unionista de protección bastante elevado.

3. LA PUBLICACIÓN DE LAS OBRAS Y SUS REQUISITOS

Los requisitos que, a continuación, se exponen son comunes, en principio, a cualquier obra que vaya a publicarse, ya asuma la publicación el propio autor, ya la asuma el editor, previo el correspondiente contrato. Parece conveniente, por ello, referirse a los mismos antes de ocuparse del contrato de edición y así lo haremos.

² La versión del Convenio de Berna resultante de la revisión del mismo en París fue ratificada por España el 2 de julio de 1973, siendo publicada, posteriormente, en los Boletines Oficiales del Estado de 4 de abril de 1974 (artículos 22 a 38) y 30 de octubre del mismo año (artículos 1º a 21).

³ Los Estados Unidos de América, aun habiendo suscrito, con posterioridad, el Convenio de Berna, hicieron una salvedad al artículo 6º bis del mismo, relativo, precisamente, a los derechos morales de los autores.

⁴ Dicha ratificación fue publicada, posteriormente, en el Boletín Oficial de 25 de agosto de 1955.

⁵ La revisión de París lleva fecha de 24 de julio de 1971 y la ratificación de la misma por España se publicó en el Boletín oficial del Estado de 15 de enero de 1975.

3.1. EL ISBN

Mediante el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre (BOE nº 265, del 4.11.72), se establece, como sabemos, la obligación de consignar, en toda clase de libros y folletos, el número ISBN⁶.

Los artículos que más nos interesan del citado Decreto —relativos también, en buena medida, al depósito legal, del que hablaré más adelante⁷— son los siguientes y muy reiterativos:

1º. «Toda clase de libros y folletos, incluyéndose en este concepto las separatas, llevará impreso, además del número y siglas correspondientes al depósito legal, el número ISBN (*International Standar Book Number*)».

4º. «La asignación del ISBN corresponde al Instituto Nacional del Libro Español, a solicitud de los editores en cada caso, y la del depósito legal al Instituto Bibliográfico Hispánico, a través de sus Oficinas Provinciales de Depósito Legal.

En las obras indicadas en el artículo primero, cuando se solicite la asignación de número para el depósito legal, serán condiciones indispensables la indicación del ISBN correspondiente o la exención determinada por el Instituto Nacional del Libro Español».

5º. «Los editores facilitarán a los impresores tanto el número ISBN como el nombre completo del autor que corresponda a cada obra».

6º. «Los impresores quedan obligados a hacer constar el número ISBN y los datos completos del autor, tanto en el escrito de solicitud del número

⁶ Sobre el tema del ISBN, es de utilidad la consulta del folleto editado por el INLE en 1972 y titulado «Instrucciones para la utilización del Sistema ISBN en los libros españoles».

⁷ «La creciente producción bibliográfica y la complejidad de los problemas editoriales —dice el Preámbulo del Decreto 2984/72— obligan a establecer sistemas estadísticos perfeccionados, tanto por la exigencia de una información rápida y exacta como por la conveniencia de los propios editores, al facilitarles el estudio de mercados y la imprescindible mecanización de sus medios de comprobación de existencias y tiradas. De ahí la necesidad, universalmente sentida, de identificar cada libro mediante el establecimiento de un código numérico que permita su tratamiento par computadoras, y que ha determinado la creación, con carácter internacional, del llamado «I. S. B. N.» (*International Standard Book Number*), hoy utilizado en la producción editorial de la mayor parte de los países y cuya aplicación en España viene requerida por las razones antedichas y por la obligada colaboración con los servicios informativos bibliográficos de todo el mundo. La implantación del nuevo sistema ha de hacerse compatible con el actualmente regulado en materia de Depósito Legal, ya que el ISBN es un elemento de identificación con fines exclusivamente estadísticos y aplicable sólo a determinadas obras impresas, por lo cual no puede sustituir al número de Depósito Legal, que abarca toda la producción impresa y cuyo sistema ha demostrado su eficacia».

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
I. LIBRO Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ESPAÑA DE FRANCO.....	9
1. Introducción	10
2. Normativa aplicable	11
2.1. El Derecho interno.....	11
2.1.1. El Código civil	11
2.1.2. La Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y su Reglamento, de 1880.....	12
2.1.3. La Ley del libro de 1975.....	13
2.1.4. Otras disposiciones de interés	13
2.2. Los convenios internacionales. El Convenio de Berna	14
3. La publicación de las obras y sus requisitos	15
3.1. El ISBN.....	16
3.2. El depósito legal	17
3.3. El copyright ©	19
3.4. El pie de imprenta.....	19
4. Contrato de edición y contratos editoriales.	20
4.1. Generalidades. El contrato de edición como contrato atípico..	20
4.2. El contrato de edición en la Ley del Libro	21
4.2.1. Reglas generales.....	22
4.2.2. El contrato de edición sin limitación del número de ejemplares.....	25
4.2.3. Modalidades especiales de contrato de edición.....	25
4.3. Contratos entre editores y contratos editoriales en la Ley del Libro.....	27
4.4. Otros contratos usuales en el mundo de la edición.....	27
5. Propiedad Intelectual y Registro.....	28

5.1. Necesidad de registrar las obras publicadas y consecuencias aparejadas a la falta de inscripción. Dominio público relativo y absoluto.....	30
5.2. Análisis crítico de la necesidad de inscripción	32
Bibliografía.....	34
II. PERIODISMO Y DERECHO DE AUTOR. UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA.....	37
1. Un tópico manido: los periódicos como obras colectivas. Dudas al respecto. Artículos de La Ley de propiedad intelectual vigente que parecen contrarios a tal consideración.....	38
2. Indagación histórica sobre periodismo y derecho de autor. Los orígenes de la prensa escrita y las primeras normas relativas a los derechos de los autores	41
3. Periódicos y publicaciones periódicas en la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y en el Reglamento de 1880	42
3.1. Propiedad de los periódicos y propiedad de los artículos insertos en los mismos. Cesión de la propiedad de los artículos y cesión del mero derecho de inserción	43
3.2. Propiedad intelectual y Registro de la propiedad intelectual	44
3.3. Artículos de fondo, noticias del día y simples informaciones de prensa. Reproducción de artículos de prensa en otras publicaciones periódicas	45
4. A modo de conclusión. El periódico como universalidad de bienes inmateriales.....	48
Bibliografía.....	51
III. LIBERTAD DE CREACIÓN Y DERECHO DE AUTOR	53
1. La libertad de creación; errores y medias verdades al respecto. Derecho a participar en la vida cultural y derechos de autor en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Libertad de creación y derechos fundamentales, más allá de los derechos humanos	54
2. El derecho a la producción y creación literaria y artística en el artículo 20.1.b) de la Constitución Española.....	58
3. Conexiones entre la libertad de creación y la libertad de expresión, contemplada en el artículo 20.1.a) del texto constitucional, y singularidades propias de la primera.....	61
4. Contenido de la libertad de creación. Sujetos, facultades, garantías y límites.....	63
5. Libertad de producción y creación literaria y artística y propiedad intelectual	66
Bibliografía.....	69

IV. LAS OBRAS DIVULGADAS BAJO SEUDÓNIMO.....	71
1. Autoría paternidad y seudónimo.....	72
2. Casos relevantes de seudónimos y posibles razones determinantes de su uso.....	75
3. Pluralidad de seudónimos. Heterónimos	78
4. Seudónimos y motes, plagios, autorías fingidas, <i>negros</i> y <i>negros</i>	79
5. Ejercicio, por el editor o el divulgador, de los derechos sobre la obra publicada bajo seudónimo y tesis sobre la justificación de tal ejercicio	81
6. Descubrimiento o revelación de la verdadera identidad del autor y sus consecuencias	87
Bibliografía.....	89
V. EL DERECHO DE COLECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS	91
Introducción. Las colecciones como realidad cotidiana. Artículos relativos a colecciones en la legislación sobre propiedad intelectual. El derecho de colección en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987. Problemas que se plantean en torno al mismo.....	92
1. Antecedentes del artículo 22 de la Ley de propiedad intelectual...	97
1.1. Las colecciones en la legislación del siglo XIX	97
1.2. En torno a las colecciones en el Convenio de Berna.....	100
1.3. La Orden Ministerial publicada el 6.1.1959, en relación con obras de Verdaguer. La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1965, relativa a obras de Marañón.....	101
1.4. Los contratos de edición de obras selectas y completas en la Ley del Libro, de 1975.....	104
1.5. El derecho de colección en la doctrina española anterior a 1987	105
2. La gestación del artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual..	106
2.1. El Proyecto de Ley de Propiedad intelectual del 1986 y el artículo 23 del mismo	106
2.2. Tramitación parlamentaria. Del artículo 23 del Proyecto de 1986 al artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987.....	106
3. Derecho de colección, derechos de explotación y derechos morales	107
3.1. Planteamiento de la cuestión. Dudas e imprecisiones en torno a la verdadera naturaleza del derecho de colección.....	107
3.2. Argumentos a favor del derecho de colección como derecho de explotación y su refutación.....	109
3.3. Aspectos extrapatrimoniales del derecho de colección.....	112

3.4. El derecho de colección como derecho moral. Irrenunciabilidad e intransmisibilidad «inter vivos» de tal derecho. Ejercicio del derecho de colección «post mortem auctoris»	114
4. Las colecciones y sus tipos. Consideraciones generales. Obras completas. Obras escogidas. Mínimo de obras requeridas para que una colección sea posible.....	118
5. Uso y abuso del derecho de colección. Necesidad de evitar conflictos innecesarios con los editores o cesionarios de las obras a coleccionar. Tratamiento de favor asignable a los mismos antes de llevar a cabo la colección. Supuestos de colección mal constituida por insuficiencia de obras para llevar a cabo la misma. Imposibilidad de venta aislada de obras integradas en la colección, aunque ésta conste de varios volúmenes	122
Bibliografía.....	124
VI. LA COMPENSACIÓN EQUITATIVA POR COPIA PRIVADA.....	127
1. La propiedad intelectual como la más sagrada de las propiedades	128
2. La copia privada de obras del espíritu como límite a tal propiedad.....	128
3. Remuneración compensatoria por la posibilidad de hacer copias; su procedencia e improcedente desaparición.....	131
4. Los artículos 25 y 32, relativos al asunto, en la redacción prevista para los mismos en el Anteproyecto de Modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, de 2013. Análisis crítico	134
4.1. Los artículos dichos y el artículo 40 bis de la Ley de Propiedad Intelectual.....	137
4.2. La copia privada y el contenido esencial del derecho de propiedad.....	137
4.3. La copia privada y la propiedad como derecho fundamental	139
4.4. La copia privada y la Directiva 2001/29, de 22 de mayo.....	139
4.5. Las disposiciones del Anteproyecto sobre copia privada en el informe del Consejo General de Poder Judicial y en el dictamen del Consejo de Estado sobre el mismo.....	140
5. Un presente gris. Los artículos 25 y 32 de la Ley de Propiedad Intelectual en la reforma operada en la misma por Ley 21/2014, de 4 de noviembre.....	141
6. Un futuro esperanzador. El auto de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2014 sobre compensación equitativa por copia privada	143

VII. CITAS, REVISTAS DE PRENSA, PALABRAS AISLADAS O FRAGMENTOS DE CONTENIDOS FACILITADOS ELECTRÓNICAMENTE Y PROPIEDAD INTELECTUAL	153
1. La propiedad intelectual y sus límites	154
2. El derecho de cita de obras ajenas, su contenido y sus límites	154
3. Las revistas de prensa	156
3.1. Meras noticias y artículos de opinión	157
3.2. Revistas de prensa, compilaciones y antologías de obras ajenas.....	158
3.3. El papel correspondiente, en el asunto, al autor, titular de los derechos, y a los hipotéticos cesionarios de los mismos	159
3.4. La consideración de las publicaciones periódicas como obras colectivas.....	160
4. Palabras aisladas o fragmentos de contenidos facilitados electrónicamente. El artículo 32.2 de la Ley de Propiedad Intelectual ...	161
4.1. Puesta a disposición de palabras aisladas	162
4.2. Puesta a disposición de fragmentos de contenidos	163
Bibliografía.....	167

